TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203740

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2887 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLANTA DE ACOPIO DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS DE OLEAGINOSOS – SILOS BOLSA – DEPÓSITO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR INGENIERO AMBIENTAL GUSTAVO ALEXIS PÉREZ CABRERA, REG. CTCA Nº I–902, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA OLEAGINOSA RAATZ S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALFREDO RICARDO RAATZ BECKER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1.677, PADRÓN Nº 1.799, UBICADA EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 17 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.796/2.019, de fecha 19 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Gustavo Alexis Pérez Cabrera, con registro CTCA Nº I-902,** correspondiente al **Proyecto "PLANTA DE ACOPIO DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS DE OLEAGINOSOS – SILOS BOLSA – DEPÓSITO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS"**, cuyo Proponente es **la Empresa OLEAGINOSA RAATZ S.A.,** su Representante Legal es el Señor **Alfredo Ricardo Raatz Becker,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 1.677, Padrón Nº 1.799,** ubicada en el Distrito de Bella Vista, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 37.495/2.019,** de fecha 29/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 727/17 de fecha 23 de marzo de 2017.-**

Que, el emprendimiento consiste en una planta de acopio de granos, subproductos de oleaginosas, silos en bolsa y depósito de agroquímicos, con una superficie de **19 has 1.602 m²**, donde se encuentran 3 depósitos que ocupan una superficie total de **11.300 m²**, siendo la superficie destinada de los silos bolsa de **33.600 m²**, el espacio restante está cubierto por bosque y pasturas.----------

Que, el responsable ha presentado Certificado de Registro de Acopiadores, Registro N° 1.449, válido hasta el 14 de junio de 2022 y que fuera expedido en fecha 21 de junio de 2018 por el SENAVE.----------

Que, el responsable ha presentado el plano del sistema contra incendios, aprobado por la Municipalidad de Belle Vista, en fecha 27 de diciembre de 2016.----------

Que, el responsable ha presentado registro fotográfico y copias de facturas y planillas del cumplimiento del Plan de Gestión.---

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2887 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLANTA DE ACOPIO DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS DE OLEAGINOSOS – SILOS BOLSA – DEPÓSITO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR INGENIERO AMBIENTAL GUSTAVO ALEXIS PÉREZ CABRERA, REG. CTCA Nº I–902, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA OLEAGINOSA RAATZ S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALFREDO RICARDO RAATZ BECKER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1.677, PADRÓN Nº 1.799, UBICADA EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá**, en caso de poseer un transformador en el depósito, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución Nº 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM Nº 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**--

Art. 6° **El Responsable deberá** demostrar en la siguiente auditoria, el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulados (polvo) y el mantenimiento de horno, presentar planos y corte del horno y tipo de combustible empleado (leña u otro combustible), además su altura y flujo del aire caliente en el proceso, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, así como presentar un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art 7° **El responsable deberá** presentar certificado de SENAVE, autorice el depósito de agroquímicos, así como la renovación del certificado de registro de acopiador actualizado.----------

Art 8° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 9° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203742

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2887 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLANTA DE ACOPIO DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS DE OLEAGINOSOS – SILOS BOLSA – DEPÓSITO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR INGENIERO AMBIENTAL GUSTAVO ALEXIS PÉREZ CABRERA, REG. CTCA Nº I-902, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA OLEAGINOSA RAATZ S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALFREDO RICARDO RAATZ BECKER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1.677, PADRÓN N° 1.799, UBICADA EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 12° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203740 (Doscientos Tres Mil Setecientos Cuarenta), Hoja de Seguridad N° 203741 (Doscientos Tres Mil Setecientos Cuarenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 203742 (Doscientos Tres Mil Setecientos Cuarenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales